Yopal, 18 de agosto de 2026

Señores,

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO DE SALUD – SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2932.2025
Diagonal 15 N° 15-21 - Yopal
gesalud@yopal-casanare.gov.co

ALCALDÍA DE YOPAL
RECIBIDO
FECHA: 18-08-2026
HORA: 4:08pm
RECIBE:

CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ
R/L PROINGENIARQ S.A.S.
Contrato de Consultoría No. 2946.2025
consulproingeniarq@gmail.com

Referencia: Contrato de Consultoría No. 2946.2025 que tiene como objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL".

Asunto: Citación a comité técnico de carácter urgente

Cordial saludo,

En atención a la comunicación presentada por el consultor el 14 de agosto de 2026, mediante la cual solicita la suspensión temporal del Contrato de Consultoría No. 2946.2025 por un término de treinta (30) días calendario, esta Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento, vigilancia y control contractual, se permite convocar a Comité Técnico de carácter urgente para el día 21 de agosto de 2026, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Salud Municipal de Yopal.

La presente convocatoria tiene como finalidad socializar, analizar y evaluar las circunstancias expuestas por el consultor como fundamento de su solicitud de suspensión, así como determinar sus posibles efectos sobre la ejecución del contrato y establecer las consideraciones y recomendaciones que correspondan, de conformidad con las competencias de cada uno de los actores contractuales.

Powered by CamScanner

Lo anterior se realiza en cumplimiento de las obligaciones propias de la Interventoría, particularmente aquellas relacionadas con el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato; la identificación y evaluación de situaciones que puedan afectar su normal ejecución; el análisis de solicitudes de suspensión, prórroga o modificación contractual; y la convocatoria y participación en comités técnicos orientados a la adopción de decisiones oportunas.

En este sentido, y de conformidad con la normativa aplicable a la contratación estatal, especialmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, así como con lo establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado por el Municipio de Yopal, corresponde a la Interventoría realizar el seguimiento y control de la ejecución contractual, advertir oportunamente las situaciones que puedan afectar el cumplimiento del objeto y formular las recomendaciones que resulten pertinentes.

Así mismo, la solicitud de suspensión deberá ser analizada de manera integral, teniendo en cuenta las circunstancias y justificaciones expuestas por el consultor, los soportes aportados y los posibles efectos técnicos, administrativos, financieros y contractuales sobre la ejecución del proyecto. En consecuencia, el Comité Técnico permitirá contar con los elementos necesarios para que, en el marco de las competencias de cada actor, se adopten las determinaciones que correspondan.

El Comité tendrá como propósito:

- Socializar las circunstancias y causales que sustentan la solicitud de suspensión presentada por el consultor.
- Revisar y analizar los soportes allegados como fundamento de la solicitud.
- Evaluar los posibles impactos técnicos, administrativos, financieros y contractuales derivados de una eventual suspensión.
- Analizar la viabilidad de la solicitud y formular las recomendaciones correspondientes, de acuerdo con las competencias de la Interventoría, la Supervisión y el Consultor.
- Establecer las acciones que resulten necesarias para garantizar la continuidad, adecuada ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Powered by CamScanner

Se solicita la asistencia puntual de los actores convocados, con el fin de adelantar el análisis correspondiente y establecer oportunamente las acciones que resulten procedentes para garantizar el adecuado desarrollo del contrato y del proyecto.

Atentamente,

YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
C.C. 1.118.561.079 de Yopal (Casanare)
R/L JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.
NIT 900903344-9
interciad.sp@gmail.com

Reviso:
Carlos Andrés Pérez Acevedo
PROFESIONAL DE INTERVENTORIA

Powered by CamScanner

PROINGENIARQ S.A.S
Proyectos de Ingenieria y Arquitectura
Nit. 901.388.628-9

Yopal, Casanare, 14 de agosto de 2026

Ingeniera,
YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
Representante Legal Contrato de Interventoría No. 2932.2025
CALLE 40 No. 42 – 45 - Yopal
Interciad.sp@gmail.com

Referencia: Contrato de Consultoría No. 2946.2025 que tiene como objeto: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL".

Asunto: Solicitud de suspensión No. 3 – Contrato de Consultoría No. 2946.2025.

Por medio de la presente, en calidad de representante legal de PROINGENIARQ S.A.S., contratista del Contrato de Consultoría No. 2946.2025, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes calendario, teniendo en cuenta la necesidad de contar con el pronunciamiento de la empresa ENERCA S.A. E.S.P. respecto de la factibilidad del servicio de energía eléctrica requerida para el proyecto.

Lo anterior, debido a que el día **10 de agosto de 2026** fue radicada ante ENERCA S.A. E.S.P., a través de los canales dispuestos por dicha entidad, la solicitud de factibilidad del servicio de energía eléctrica para el proyecto, trámite que se encuentra actualmente en proceso de respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Resolución CREG 075 de 2021, una vez radicada la solicitud de factibilidad del servicio, el responsable de la asignación de capacidad de transporte dispone de un plazo máximo de siete (7) días hábiles para comunicar al interesado los resultados del estudio y las condiciones particulares requeridas para la conexión del proyecto.

Una vez obtenida la factibilidad y definidas las condiciones de conexión por parte del Operador de Red, y cuando por las características del proyecto se requiera la presentación de estudios y/o diseños para su aprobación, estos deberán ser sometidos a revisión del responsable de la asignación. Para dicha revisión, el artículo 44 de la Resolución CREG 075 de 2021 establece un plazo máximo de siete (7) días hábiles para las conexiones en nivel de tensión 1 y de quince (15) días hábiles para los demás niveles de tensión.

En consecuencia, para el presente proyecto, cuya demanda contempla la instalación de un transformador de 112,5 kVA, el plazo aplicable para la revisión y aprobación de los estudios y diseños eléctricos dependerá del nivel de tensión que finalmente sea definido por el Operador de Red en la respuesta de factibilidad. En caso de que la conexión corresponda a un nivel de tensión diferente al nivel 1, el plazo regulatorio para la revisión y respuesta de los estudios y/o diseños será de hasta quince (15) días hábiles.

Powered by CamScanner

Adicionalmente, en caso de que durante la revisión el Operador de Red formule observaciones o requiera modificaciones y/o ajustes a los estudios y diseños presentados, la regulación contempla etapas adicionales para su atención y posterior revisión. En particular, el artículo 44 establece un término de hasta treinta (30) días hábiles para efectuar las modificaciones o ajustes requeridos, así como un plazo de quince (15) días hábiles para que el responsable de la asignación emita respuesta frente a las observaciones presentadas.

Por lo anterior, el trámite asociado a la factibilidad, definición de las condiciones de conexión, elaboración y/o ajuste de los estudios y diseños, y su posterior revisión por parte del Operador de Red constituye una actividad que puede incidir directamente en la consolidación y aprobación del componente eléctrico del proyecto.

En tal sentido, continuar con el cierre definitivo de los diseños eléctricos y de los productos contractuales asociados sin contar previamente con las condiciones de conexión establecidas por ENERCA S.A. E.S.P. podría generar reprocesos, modificaciones en planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos relacionados con el componente eléctrico.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente necesario contar con el pronunciamiento de ENERCA S.A. E.S.P. y permitir el desarrollo de las etapas posteriores de revisión y aprobación correspondientes, razón por la cual se solicita la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes calendario, como medida preventiva orientada a evitar reprocesos y garantizar la correcta articulación y consolidación de los productos técnicos objeto del contrato.

Sin otro particular, agradecemos la atención prestada y quedamos atentos al concepto correspondiente.

Cordialmente,

CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ
C.C.No. 86.075.316 DE VILLAVICENCIO
R/L PROINGENIARQ S.A.S.
NIT: 901388628-9
proingeniarqsas@gmail.com

Elaboró:
Dinner Augusto Cordoba Diaz
consulproingenlarq@gmail.com

Anexo:

- ✓ Correo enviado con numero de radicado de la solicitud generada del servicio de factibilidad ante la empresa Enerca S.A. E.S.P.

Powered by CamScanner

Alcaldía Municipal de Yopal

ACTA DE REUNIÓN

ACTA DE REUNIÓN No:	Acta de Reunión N°110.70.40 -002 del 20 de agosto de 2026

I. DATOS GENERALES

TEMA DE LA REUNIÓN: SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y PROINGENIARQ S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ.

Fecha de la Reunión:			Hora de inicio		Hora de finalización	
año	mes	día	AM [X]		AM [X]	
2026	08	20	10 : 00	PM [ ]	11 : 30	PM [ ]

LUGAR DE LA REUNIÓN: SECRETARIA DE SALUD

ASISTENTES				ASISTENCIA	
Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN / DEPENDENCIA	SI	NO
1.	NICASIO MARIÑO ORTIZ	Secretario de Salud Supervisor	Secretaría de Salud	X	
2.	CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ	Representante Legal Consultoría	PROINGENIARQ S.A.S	X	
3.	YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ	Representante Legal Interventoría	J.R INGENTEROS & ASOCIADOS S.A.S	X	
4.	EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES	Profesional Contratado	Secretaría de Salud	X	

OBJETIVOS DE LA REUNIÓN

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SOCIALIZAR LA NECESIDAD DE REALIZAR SUSPENSIÓN N° 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y PROINGENIARQ S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ.

ORDEN DEL DÍA

1. Saludo y bienvenida
2. Verificación del quórum
3. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA SOCIALIZAR LA NECESIDAD DE REALIZAR SUSPENSIÓN N° 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y PROINGENIARQ S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ.

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Se da el saludo y bienvenida por parte del señor Secretario de Salud, en calidad de Supervisor del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 del 26 de diciembre de 2025 suscrito entre el municipio de Yopal y PROINGENIARQ S.A.S. representada legalmente por CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ y del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2932 del 16 de diciembre de 2025 suscrito entre el municipio de Yopal y JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.

Se verifica el quórum, la asistencia de 4 personas las cuales se pueden verificar con la firma de los asistentes.

Una vez verificada la asistencia, el Dr. NICASIO MARINO ORTIZ - Supervisor del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 del 26 de diciembre de 2025 suscrito entre el municipio de Yopal y PROINGENIARQ S.A.S. representada legalmente por CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ y del CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2932 del 16 de diciembre de 2025 suscrito entre el municipio de Yopal y JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S., da

la palabra a las partes, en donde las partes solicitan una suspensión No. 3 del contrato referido y manifiestan sus consideraciones legales frente a la modificación del contrato como se expresa a continuación:

1. Que el día 16 de diciembre de 2025 mediante Carta de Aceptación de Oferta del 16 de diciembre de 2025, derivada del Proceso de Mínima Cuantía No. MYCA-SS-MC-074-2025, se formalizó el Contrato de Interventoría No. 2932 de 2025cuyo objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S REPRESENTADA LEGALEMTE POR YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ con un plazo del presente contrato es de SEIS (6) MESES por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 43.983.835,oo).

2. Que el Contrato de Consultoría No. 2946.2025 fue suscrito por el Municipio de Yopal y Proingeniarq S.A.S. el día 26 de diciembre de 2025 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL" con un término de CINCO (5) MESES y un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($445.000.000), siendo publicado en el SECOP II en la misma fecha con MYCA-SS-CM-007-2025.

3. Que el presente proceso contempla dentro de su alcance la elaboración de los estudios y diseños en fase de factibilidad del proyecto denominado: "construcción del centro integral de acopio y distribución de insumos de los programas de salud pública PAI, Zoonosis y ETV en el municipio de Yopal"

4. Que la Clausula 3 del Contrato de Consultoría Actividades Específicas del Contrato, el consultor deberá presentar un informe que contenga los entregables técnicos generales, conforme a la lista de chequeo establecida por el municipio de Yopal y siguiendo el orden allí dispuesto. El informe final de los estudios de Fase III deberá incluir los alcances, metodología, resultados, cálculos, planos, conclusiones y recomendaciones correspondientes a cada una de las áreas que lo conforman. Dicho contenido se presentará organizado por volúmenes, de acuerdo con la descripción y alcance definidos para cada uno, entre ellos "VOLUMEN 14. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES".

5. Que en el Requerimiento Técnico V2 que funge como anexo del Contrato de Consultoría No. 2946.2025, la licencia de construcción es un requisito esencial de cumplimiento el cual se encuentra implícito en el Capítulo 11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES Núm. 11.4. LINEAMIENTO A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Actividad: Radicación de la solicitud de licencia de construcción del proyecto, incluyendo requisitos técnicos y administrativos. Producto entregable: Licencia de construcción, así como en la minuta del Contrato de Consultoría siendo uno de los entregables que hacen parte del "VOLUMEN 14. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES". En razón a ello es un requerimiento imprescindible para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Que el día 8 de mayo de 2026, el Secretario de Salud, en nombre y representación del Municipio de Yopal, mediante poder especial amplio y suficiente, concedido por el señor Alcalde del Municipio de Yopal, Marco Tulio Ruiz Riaño, radica en la Curaduría Urbana de Yopal Solicitud de Licencia de Construcción Obra nueva N° 85001-2-26-0203 la cual mediante reparto quedó asignada al Curador Urbano Segundo Arq. Edgar Humberto Cruz Páez, cuya descripción del proyecto es la Construcción de un centro integral de Acopio y distribución de insumos sanitarios de un piso.

7. Que el día 15 de mayo de 2026 se suscribió acta de suspensión No. 1 por el termino de sesenta y tres (63) días hábiles, motivada la causal a la revisión y aprobación de los diseños arquitectónicos y estructurales por la curaduría urbana segunda del municipio de Yopal, con el fin de lograr adelantar tramites de licencia de construcción del predio a intervenir.

8. Que el día 16 de julio de 2026 las partes suscribieron acta de suspensión No. 2 por un plazo de veinticinco (25) días calendario teniendo en cuenta que la curaduría urbana segunda de Yopal emitió observaciones referentes a los componentes entregados para los respectivos tramites de liquidación y expedición de la licencia de construcción del predio mediante comunicado acta de observaciones No. 876 del 05 de junio de 2026.

9. Que el día 11 de agosto de 2026 se reinicio el contrato de consultoría No. 2946.2025 teniendo en cuenta que se recibió la aprobación de los diseños arquitectónicos y estructurales por parte de la curaduría urbana segunda del municipio de Yopal.

10. Que el 14 de agosto de 2026 mediante comunicación escrita por parte de la consultoría solicitó a la Interventoría del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025, suspensión del contrato de consultoría No. 2946.2025 por un plazo de un (1) mes calendario debido a los trámites respectivos con la empresa operadora del servicio de energía eléctrica ENERCA S.A.S. Por su parte el día 18 de agosto de 2026 la interventoría mediante comunicación escrita solicita a las partes supervisión, consultoría e interventoría a una comité técnico de carácter urgente a fin de socializar la necesidad de suspender el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 en razón a las siguientes consideraciones:

"el día 10 de agosto de 2026 fue radicada ante ENERCA S.A. E.S.P., a través de los canales dispuestos por dicha entidad, la solicitud de factibilidad del servicio de energía eléctrica para el proyecto, trámite que se encuentra actualmente en proceso de respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Resolución CREG 075 de 2021, una vez radicada la solicitud de factibilidad del servicio, el responsable de la asignación de capacidad de transporte dispone de un plazo máximo de siete (7) días hábiles para comunicar al interesado los resultados del estudio y las condiciones particulares requeridas para la conexión del proyecto.

Una vez obtenida la factibilidad y definidas las condiciones de conexión por parte del Operador de Red, y cuando por las características del proyecto se requiera la presentación de estudios y/o diseños para su aprobación, estos deberán ser sometidos a revisión del responsable de la asignación. Para dicha revisión, el artículo 44 de la Resolución CREG 075 de 2021 establece un plazo máximo de siete (7) días hábiles para las conexiones en nivel de tensión 1 y de quince (15) días hábiles para los demás niveles de tensión.

En consecuencia, para el presente proyecto, cuya demanda contempla la instalación de un transformador de 112,5 kVA, el plazo aplicable para la revisión y aprobación de los estudios y diseños eléctricos dependerá del nivel de tensión que finalmente sea definido por el Operador de Red en la respuesta de factibilidad. En caso de que la conexión corresponda a un nivel de tensión diferente al nivel 1, el plazo regulatorio para la revisión y respuesta de los estudios y/o diseños será de hasta quince (15) días hábiles.

Adicionalmente, en caso de que durante la revisión el Operador de Red formule observaciones o requiera modificaciones y/o ajustes a los estudios y diseños presentados, la regulación contempla etapas adicionales para su atención y posterior revisión. En particular, el artículo 44 establece un término de hasta treinta (30) días hábiles para efectuar las modificaciones o ajustes requeridos, así como un plazo de quince (15) días hábiles para que el responsable de la asignación emita respuesta frente a las observaciones presentadas.

Por lo anterior, el trámite asociado a la factibilidad, definición de las condiciones de conexión, elaboración y/o ajuste de los estudios y diseños, y su posterior revisión por parte del Operador de Red constituye una actividad que puede incidir directamente en la consolidación y aprobación del componente eléctrico del proyecto.

En tal sentido, continuar con el cierre definitivo de los diseños eléctricos y de los productos contractuales asociados sin contar previamente con las condiciones de conexión establecidas por ENERCA S.A. E.S.P. podría generar reprocesos, modificaciones en planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos relacionados con el componente eléctrico.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente necesario contar con el pronunciamiento de ENERCA S.A. E.S.P. y permitir el desarrollo de las etapas posteriores de revisión y aprobación correspondientes, razón por la cual se solicita la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes calendario, como medida preventiva orientada a evitar reprocesos y garantizar la correcta articulación y consolidación de los productos técnicos objeto del contrato".

11. Teniendo en cuenta la causal que motiva dicha solicitud, la interventoria considera procedente, desde el punto de vista técnico y jurídico, suspender el Contrato de Consultoría No. 2946 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día veintidós (22) de agosto de 2026.

12. Que por su parte el Profesional Jurídica de la Secretaría de Salud, para asuntos contractuales, manifiesta que la solicitud resulta procedente teniendo en cuenta el Pronunciamiento de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente (Concepto C-198 de 2026) (…)De conformidad con el Concepto C-198 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la suspensión contractual constituye una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución ante circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten temporalmente el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, correspondiendo su formalización al jefe de la entidad contratante o su delegado y al contratista.

    Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: "En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. Por manera que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo". En este y en los demás sentidos normativos esbozados no existe impedimento legal que busque ilegitimar esta acción.

13. Que las partes firmantes manifiestan la autonomía de la voluntad para que se suspenda temporalmente el contrato de acuerdo con los argumentos esbozados.

14. Que las suspensiones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

15. La presente acta tiene como finalidad documentar la reunión técnica y la recomendación de suspender temporalmente el contrato. La suspensión deberá formalizarse mediante el correspondiente Acta de Suspensión No. 3, suscrita por quienes tengan competencia para ello conforme a las reglas de delegación y al Manual de Contratación de la entidad.

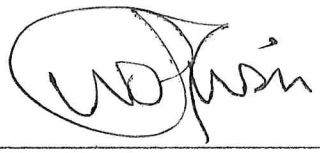
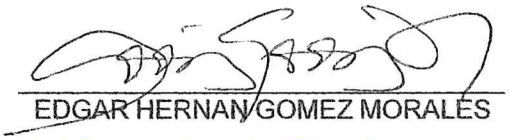
16. Que, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, se considera procedente y pertinente suspender temporalmente el Contrato de Consultoría No. 2946 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de agosto de 2026 y el veintiuno (21) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con el propósito de permitir que se surta el trámite de factibilidad del servicio de energía eléctrica ante ENERCA S.A. E.S.P. y, de ser necesario, las etapas posteriores relacionadas con la definición de las condiciones de conexión y revisión de los estudios y diseños eléctricos del proyecto. Culminado el término de suspensión, las partes deberán suscribir el correspondiente Acta de Reinicio el día veintidós (22) de septiembre de 2026, salvo que las partes acuerden formalmente una fecha diferente conforme a las circunstancias que dieron origen a la suspensión."

Varios: N/A

III. ACUERDOS Y COMPROMISOS

ACUERDOS Y COMPROMISOS	FECHA DE CUMPLIMIENTO	RESPONSABLE
Realizar SUSPENSION N° 3 AL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y PROINGENIARQ S.A.S. REPRESENTADA LEGALMENTE POR CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ.	22 de agosto de 2026	Secretaría de Salud

FIRMA DE LOS ASISTENTES

Firma		Firma	
Nombre	CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ	Nombre	YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
Email:	consulproingeniarq@gmail.com	Email	info.jring@gmail.com
Firma		Firma	
Nombre	NICASIO MARIÑO ORTIZ	Nombre	EDGAR HERNAN GOMEZ MORALES
Email	gesalud@yopal-casanare.gov.co	Email	juridicasoportessalud@gmail.com

IV. ANEXOS

Alcaldía Municipal de Yopal

COMUNICACIÓN OFICIAL

110.70.40

Yopal, 22 de agosto de 2026

Doctor
MARCO TULIO RUIZ RIAÑO
Alcalde Municipal de Yopal
La Ciudad

Asunto: Solicitud suspensión N° 3 Contrato de Consultoría No. 2946 del 26 de diciembre de 2025, suscrito entre el Municipio de Yopal y Proingeniarq S.A.S.

Cordial Saludo:

Actuando en calidad de supervisor del contrato de Consultoría No. 2946 del 26 de diciembre de 2025, suscrito entre el Municipio de Yopal y Proingeniarq S.A.S. me permito solicitar al señor alcalde la suspensión del contrato referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el día 16 de diciembre de 2025 mediante Carta de Aceptación de Oferta del 16 de diciembre de 2025, derivada del Proceso de Mínima Cuantía No. MYCA-SS-MC-074-2025, se formalizó el Contrato de Interventoría No. 2932 de 2025cuyo objeto: REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA CUYO OBJETO ES: ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL, ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S REPRESENTADA LEGALEMTE POR YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ con un plazo del presente contrato es de SEIS (6) MESES por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 43.983.835,oo).

2. Que el Contrato de Consultoría No. 2946.2025 fue suscrito por el Municipio de Yopal y Proingeniarq S.A.S. el día 26 de diciembre de 2025 cuyo objeto es: "ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL" con un término de CINCO (5) MESES y un valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($445.000.000), siendo publicado en el SECOP II en la misma fecha con MYCA-SS-CM-007-2025.

3. Que el presente proceso contempla dentro de su alcance la elaboración de los estudios y diseños en fase de factibilidad del proyecto denominado: "construcción

del centro integral de acopio y distribución de insumos de los programas de salud pública PAI, Zoonosis y ETV en el municipio de Yopal"

4. Que la Clausula 3 del Contrato de Consultoría Actividades Específicas del Contrato, el consultor deberá presentar un informe que contenga los entregables técnicos generales, conforme a la lista de chequeo establecida por el municipio de Yopal y siguiendo el orden allí dispuesto. El informe final de los estudios de Fase III deberá incluir los alcances, metodología, resultados, cálculos, planos, conclusiones y recomendaciones correspondientes a cada una de las áreas que lo conforman. Dicho contenido se presentará organizado por volúmenes, de acuerdo con la descripción y alcance definidos para cada uno, entre ellos "VOLUMEN 14. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES".

5. Que en el Requerimiento Técnico V2 que funge como anexo del Contrato de Consultoría No. 2946.2025, la licencia de construcción es un requisito esencial de cumplimiento el cual se encuentra implícito en el Capítulo 11. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES Núm. 11.4. LINEAMIENTO A LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Actividad: Radicación de la solicitud de licencia de construcción del proyecto, incluyendo requisitos técnicos y administrativos. Producto entregable: Licencia de construcción, así como en la minuta del Contrato de Consultoría siendo uno de los entregables que hacen parte del "VOLUMEN 14. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES". En razón a ello es un requerimiento imprescindible para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Que el día 8 de mayo de 2026, el Secretario de Salud, en nombre y representación del Municipio de Yopal, mediante poder especial amplio y suficiente, concedido por el señor Alcalde del Municipio de Yopal, Marco Tulio Ruiz Riaño, radica en la Curaduría Urbana de Yopal Solicitud de Licencia de Construcción Obra nueva N° 85001-2-26-0203 la cual mediante reparto quedó asignada al Curador Urbano Segundo Arq. Edgar Humberto Cruz Páez, cuya descripción del proyecto es la Construcción de un centro integral de Acopio y distribución de insumos sanitarios de un piso.

7. Que el día 15 de mayo de 2026 se suscribió acta de suspensión No. 1 por el termino de sesenta y tres (63) días hábiles, motivada la causal a la revisión y aprobación de los diseños arquitectónicos y estructurales por la curaduría urbana segunda del municipio de Yopal, con el fin de lograr adelantar tramites de licencia de construcción del predio a intervenir.

8. Que el día 16 de julio de 2026 las partes suscribieron acta de suspensión No. 2 por un plazo de veinticinco (25) días calendario teniendo en cuenta que la curaduría urbana segunda de Yopal emitió observaciones referentes a los componentes entregados para los respectivos tramites de liquidación y expedición de la licencia de construcción del predio mediante comunicado acta de observaciones No. 876 del 05 de junio de 2026.

9. Que el día 11 de agosto de 2026 se reinició el contrato de consultoría No. 2946.2025 teniendo en cuenta que se recibió la aprobación de los diseños

arquitectónicos y estructurales por parte de la curaduría urbana segunda del municipio de Yopal.

10. Que el 14 de agosto de 2026 mediante comunicación escrita por parte de la consultoría solicitó a la Interventoría del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025, suspensión del contrato de consultoría No. 2946.2025 por un plazo de un (1) mes calendario debido a los trámites respectivos con la empresa operadora del servicio de energía eléctrica ENERCA S.A.S. Por su parte el día 18 de agosto de 2026 la interventoría mediante comunicación escrita solicita a las partes supervisión, consultoría e interventoría a un comité técnico de carácter urgente a fin de socializar la necesidad de suspender el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2946.2025 en razón a las siguientes consideraciones:

"el día 10 de agosto de 2026 fue radicada ante ENERCA S.A. E.S.P., a través de los canales dispuestos por dicha entidad, la solicitud de factibilidad del servicio de energía eléctrica para el proyecto, trámite que se encuentra actualmente en proceso de respuesta.

De conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Resolución CREG 075 de 2021, una vez radicada la solicitud de factibilidad del servicio, el responsable de la asignación de capacidad de transporte dispone de un plazo máximo de siete (7) días hábiles para comunicar al interesado los resultados del estudio y las condiciones particulares requeridas para la conexión del proyecto.

Una vez obtenida la factibilidad y definidas las condiciones de conexión por parte del Operador de Red, y cuando por las características del proyecto se requiera la presentación de estudios y/o diseños para su aprobación, estos deberán ser sometidos a revisión del responsable de la asignación. Para dicha revisión, el artículo 44 de la Resolución CREG 075 de 2021 establece un plazo máximo de siete (7) días hábiles para las conexiones en nivel de tensión 1 y de quince (15) días hábiles para los demás niveles de tensión.

En consecuencia, para el presente proyecto, cuya demanda contempla la instalación de un transformador de 112,5 kVA, el plazo aplicable para la revisión y aprobación de los estudios y diseños eléctricos dependerá del nivel de tensión que finalmente sea definido por el Operador de Red en la respuesta de factibilidad. En caso de que la conexión corresponda a un nivel de tensión diferente al nivel 1, el plazo regulatorio para la revisión y respuesta de los estudios y/o diseños será de hasta quince (15) días hábiles.

Adicionalmente, en caso de que durante la revisión el Operador de Red formule observaciones o requiera modificaciones y/o ajustes a los estudios y diseños presentados, la regulación contempla etapas adicionales para su atención y posterior revisión. En particular, el artículo 44 establece un término de hasta treinta (30) días hábiles para efectuar las modificaciones o ajustes requeridos, así como un plazo de quince (15) días hábiles para que el responsable de la asignación emita respuesta frente a las observaciones presentadas.

Por lo anterior, el trámite asociado a la factibilidad, definición de las condiciones de conexión, elaboración y/o ajuste de los estudios y diseños, y su posterior revisión por parte del Operador de Red constituye una actividad que puede incidir directamente en la consolidación y aprobación del componente eléctrico del proyecto.

En tal sentido, continuar con el cierre definitivo de los diseños eléctricos y de los productos contractuales asociados sin contar previamente con las condiciones de conexión establecidas por ENERCA S.A. E.S.P. podría generar reprocesos, modificaciones en planos, memorias de cálculo, especificaciones técnicas, cantidades de obra y demás documentos relacionados con el componente eléctrico.

En virtud de lo anterior, se considera técnicamente necesario contar con el pronunciamiento de ENERCA S.A. E.S.P. y permitir el desarrollo de las etapas posteriores de revisión y aprobación correspondientes, razón por la cual se solicita la suspensión temporal del contrato por el término de un (1) mes calendario, como medida preventiva orientada a evitar reprocesos y garantizar la correcta articulación y consolidación de los productos técnicos objeto del contrato".

11. Teniendo en cuenta la causal que motiva dicha solicitud, la interventoría considera procedente, desde el punto de vista técnico y jurídico, suspender el Contrato de Consultoría No. 2946 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir del día veintidós (22) de agosto de 2026.

Que por su parte el Profesional Jurídica de la Secretaría de Salud, para asuntos contractuales, manifiesta que la solicitud resulta procedente teniendo en cuenta el Pronunciamiento de la Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia Compra Eficiente (Concepto C-198 de 2026) (…)De conformidad con el Concepto C-198 de 2026 de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la suspensión contractual constituye una medida mediante la cual se acuerda el cese provisional de la ejecución ante circunstancias de orden técnico, jurídico o económico que impidan o dificulten temporalmente el cumplimiento del objeto contractual. Asimismo, la suspensión puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados para ello, correspondiendo su formalización al jefe de la entidad contratante o su delegado y al contratista.

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 16 de julio de 2008, radicación número 229522-66001-23-31-000-1995-0379-01 (16344) señaló que: "En este contexto, resulta indispensable determinar los efectos que conlleva la suspensión del contrato frente al vínculo contractual existente entre la Administración y el contratista. Se desprende con claridad meridiana que cuando la Administración y el contratista deciden de mutuo acuerdo suspender el contrato, tal suspensión alude específicamente a la ejecución, total o del objeto contractual y formalmente incide de manera puntual en el plazo pactado para su cumplimiento. Por manera que, pese a la suspensión, en todo caso la relación jurídico - negocial subsiste; en esa medida resulta perfectamente viable por el acuerdo de las partes y en algunos casos indispensable por la naturaleza misma del contrato, que el

contratista lleve a cabo labores y actividades tendientes a superar los hechos que dieron lugar a la suspensión de contrato, o bien a posibilitar la pronta reanudación del mismo". En este y en los demás sentidos normativos esbozados no existe impedimento legal que busque ilegitimar esta acción.

12. Que las partes firmantes manifiestan la autonomía de la voluntad para que se suspenda temporalmente el contrato de acuerdo con los argumentos esbozados.

13. Que las suspensiones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de estos.

14. La presente acta tiene como finalidad documentar la reunión técnica y la recomendación de suspender temporalmente el contrato. La suspensión deberá formalizarse mediante el correspondiente Acta de Suspensión No. 3, suscrita por quienes tengan competencia para ello conforme a las reglas de delegación y al Manual de Contratación de la entidad.

15. Que, con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas anteriormente expuestas, se considera procedente y pertinente suspender temporalmente el Contrato de Consultoría No. 2946 de 2025 por el término de treinta (30) días calendario, comprendidos entre el veintidós (22) de agosto de 2026 y el veintiuno (21) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, con el propósito de permitir que se surta el trámite de factibilidad del servicio de energía eléctrica ante ENERCA S.A. E.S.P. y, de ser necesario, las etapas posteriores relacionadas con la definición de las condiciones de conexión y revisión de los estudios y diseños eléctricos del proyecto. Culminado el término de suspensión, las partes deberán suscribir el correspondiente Acta de Reinicio el día veintidós (22) de septiembre de 2026, salvo que las partes acuerden formalmente una fecha diferente conforme a las circunstancias que dieron origen a la suspensión."

Cordialmente.

NICASIO MARIÑO ORTIZ
Supervisor

Reviso: Edgar Hernan Gómez Morales
Profesional Contratado

Alcaldía Municipal de Yopal

ACTA DE SUSPENSIÓN

I. DATOS GENERALES	
ACTA DE SUSPENSION No. 3 DE 2026-08-22	CONTRATO No. 2946 DE 2025-12-26

II. GRADO DE RESPONSABILIDAD

1. Mediante le suscripción de la presente acta de suspensión, el contratista y supervisor y/o interventor del contrato asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida.
2. El supervisor y/o interventor del contrato revisará y verificará que toda la información incluida en esta acta sea correcta y como prueba de ello se firma la misma.

III. INFORMACIÓN DEL CONTRATO

TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA			
NÚMERO DE CONTRATO	2946		**PORCENTAJE AVANCE CONTRATO** 76.32%	
OBJETO DEL CONTRATO	ESTUDIOS Y DISEÑOS EN FASE DE FACTIBILIDAD PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE ACOPIO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE LOS PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA PAI, ZOONOSIS Y ETV EN EL MUNICIPIO DE YOPAL			
VALOR DEL CONTRATO	$445.000.000,00 Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones de Pesos			
EL CONTRATO TIENE ANTICIPOS	SI: X NO		PORCENTAJE 15%	
VALOR DEL ANTICIPO	$66.750.000,00 Sesenta y Seis Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos			
EL CONTRATO TIENE ADICIONAL	SI: NO X			
VALOR ADICIONAL	$			
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	445.000.000,00 cuatrocientos Cuarenta y Cinco Millones de Pesos			
PLAZO DEL CONTRATO:	Cinco (5) MESES	**FECHA DE LEGALIZACIÓN:**	2025-12-30	
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO:	2025-12-30	**FECHA DE TERMINACIÓN:**	2026-08-25	
PERIODO DE LA PRESENTE ACTA:	**DESDE:** 2026-08-22	**HASTA:**	2026-09-21	
MODALIDAD DEL CONTRATO	CONCURSO DE MÉRITOS			

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

Imputación Presupuestal Información Sistema Local				
No. CDP	**FECHA**	**CODIGO RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
1400.40.5.2025 - 2812	2025-09-27	2.3.2.02.02.009.19.03.35	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$66.750.000,00
1400.40.5.2026 - 184	2026-01-07	2.3.2.02.02.009.19.03.14	RB Superávit Fiscal Ingresos Corrientes Libre Destinación Otros Gastos Salud	$378.250.000,00

Imputación Presupuestal Información Equivalente Registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR				
No. CDP	**FECHA**	**CODIGO RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**

REGISTRO PRESUPUESTAL

Imputación Presupuestal Información Sistema Local				
NUMERO RP	**FECHA RP**	**CODIGO RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**
1400.40.10.2025 - 5835	2025-12-26	2.3.2.02.02.009.19.03.35	Ingresos corrientes de Libre Destinación	$66.750.000,00
1400.40.10.2026 - 192	2026-01-07	2.3.2.02.02.009.19.03.14	RB Superávit Fiscal Ingresos Corrientes Libre Destinación Otros Gastos Salud	$378.250.000,00

Imputación Presupuestal Información Equivalente Registrada en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías - SPGR				
NUMERO RP	**FECHA RP**	**CODIGO RUBRO**	**FUENTE**	**VALOR**

Alcaldía Municipal de Yopal

ACTA DE SUSPENSIÓN

CONTRATISTA:	PROINGENIARQ S.A.S	Nit O C.C No:	901388628-9
REPRESENTANTE LEGAL:	CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ	Nit o C.C No:	86075316 de Villavicencio
INTERVENTOR:	INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S	NIT o CC No	900903344-9
REPRESENTANTE LEGAL:	YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ	NIT o CC No	1118561079 de Yopal
SUPERVISOR:	NICASIO MARIÑO ORTIZ	Nit o C.C No:	4270550 de Tamara

En la ciudad de Yopal, a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de 2026 se reunieron YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1118561079 de Yopal, representante legal, de(l-la) J.R.INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S identificado con Nit. 900903344-9 en calidad de INTERVENTOR y CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ, identificado(a) con CÉDULA CIUDADANÍA 86075316 de VILLAVICENCIO, representante legal, de(l-la) PROINGENIARQ S.A.S con NIT 901388628-9, como CONTRATISTA y NICASIO MARIÑO ORTIZ, SECRETARIO(A) SALUD identificado con la cedula de ciudadanía N° 4270550 de Tamara, quien actúa en su calidad de supervisor, con el fin de suscribir la presente acta de suspensión del contrato anteriormente citado se tiene en cuenta que:

Si el Contrato no es de obra se omiten los numerales 1, 2 y 3

1. El día de del El representante legal de presentó por oficio a la Supervisión y/o interventoría que se estudie y verifique la solicitud de suspensión del No de
2. Que supervisor/interventor del contrato, recibe dicha solicitud por parte del contratista el día de del , la estudia y verifica cada una de las causas que el contratista argumenta para solicitar la suspensión No. del contrato y concluye que se considera viable conceder al contratista la suspensión del contrato por un término de Días y que dicha suspensión no causa ningún tipo de reajuste de precios y sobrecostos en el contrato, ni reclamación alguna por parte del contratista
3. Que , Supervisor y/o interventor designado por la del Municipio de Yopal revisó y verificó que la información incluida dentro de dicha solicitud presentada es correcta y hace viable la suspensión del contrato No por un término de Días mediante la suscripción de la presente acta.

IV. CONTRATOS ADICIONALES, PRORROGAS, SUSPENSIÓN Y/O REINICIO

PRORROGAS

Prórroga No.	Tiempo
-	-

SUSPENSIONES Y AMPLIACIONES DE SUSPENSION

Acta No.	Tiempo
1	Sesenta y Tres (63) DIAS
2	Veinticinco (25) DIAS

VALOR ADICIONES

Adicional No.	Valor (M.L.C.)
-	-

V. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO

VALOR ACTUAL DEL CONTRATO : $445.000.000,00

PLAZO ACTUAL DEL CONTRATO: Cinco (5) MESES

FECHA INICIACION DEL CONTRATO:	2025-12-30	FECHA DE TERMINACION:	2026-08-25
PORCENTAJE EJECUTADO A LA FECHA:	76.32%		

VI. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

	Valor	Anticipo	
CONTRATO INICIAL	$445.000.000,00	$66.750.000,00	
ADICIONAL	$0,00	$0,00	
TOTAL CONTRATO	$445.000.000,00	$66.750.000,00	
	Valor Acta	Amortiza	Valor Pagado
PRESENTE ACTA	$339.616.594,00	$50.942.489,10	$288.674.104,90
POR EJECUTAR	$105.383.406,00		
TOTAL	$445.000.000.00	$50.942.489,10	$288.674.104,90

VALOR A PAGAR EN LA PRESENTE ACTA 0 mcte	CERO PESOS COLOMBIANOS

VII. COMPROMISOS

Mediante la suscripción de la presente acta se establecen los siguientes compromisos:
*El contratista suspenderá las labores a partir de la fecha de la presente acta, comprometiéndose a reiniciar la ejecución del contrato en la fecha prevista en la presente acta, bajo la responsabilidad exclusiva del interventor y contratista.
* El contratista se compromete a ampliar las garantías de conformidad con lo estipulado en el contrato, y remitirlas a la Oficina Asesora de Jurídica del Municipio para su respectiva aprobación.
* El contratista vigilará y cuidará por su cuenta y riesgo las actividades ejecutadas hasta la fecha de suscripción de la presente acta, además de los equipos y herramientas que esté utilizando en la ejecución del contrato.

Observaciones	1. La presente Suspensión temporal de la ejecución del contrato se encuentra justificada en la ocurrencia de circunstancias externas y ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con la necesidad de adelantar y culminar trámites de carácter legal y técnico que se encuentran a cargo de otras entidades y autoridades competentes, cuya gestión y decisión resultan necesarias para garantizar la adecuada continuidad y ejecución del objeto contractual. En consecuencia, y con el propósito de salvaguardar los principios de planeación, responsabilidad, economía y adecuada ejecución contractual, las partes consideran procedente suspender temporalmente el contrato durante el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir 22 DE AGOSTO DE 2026 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026, termino estrictamente necesario para que se surtan y culminen las actuaciones externas requeridas, sin que dicha circunstancia implique incumplimiento atribuible a ninguna de las partes. 2. El termino de reinicio corresponde al día VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2026, sobre el cual las partes deberán suscribir Acta de Reinicio N° 2.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Veintidós (22) días del mes de Agosto de 2026.

CRISTHIAN JAVIER GUERRA DIAZ
PROINGENIARQ S.A.S
CONTRATISTA

YURY ALEJANDRA CONTRERAS RUIZ
JR INGENIEROS & ASOCIADOS S.A.S.
INTERVENTORIA

NICASIO MARIÑO ORTIZ
SECRETARIO(A) SALUD
SUPERVISOR